



CUT: 93734-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0700-2021-ANA-AAA.CHCH

Ica, 30 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 93734-2021, seguido por la empresa Inmobiliaria y Construcciones Cincinnati S.A.C., con RUC N° 20534390808, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo mixto con IRHS-11-02-04-190, ubicado en el sector Buenos Aires, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que “Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (...)”, dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que “Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua”;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que “Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dispone Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica;

Que, el artículo 32° de la precitada norma señala que “Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada”. Asimismo, el numeral 85.3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que “Se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada”;

Que, mediante documento de fecha 14.06.2021, el señor Sebastiaan Nicolas Felix Marie Saverys, identificado con C.E. N° 000781820, en calidad Gerente General de la empresa Inmobiliaria y Construcciones Cincinnati S.A.C., debidamente acreditado mediante copia de la partida electrónica N° 11036176 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chincha, solicita ante esta Autoridad el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas respecto del pozo mixto con IRHS-11-02-04-190, ubicado en el sector Buenos Aires, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica; adjuntando para ello, los documentos denominados “*Memoria Descriptiva de la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para Regularización de Licencia de Pozo Mixto IRHS-190*”; “*Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, para Regularización de Licencia - pozo mixto IRHS-190 de Uso Poblacional*” y “*Memoria Descriptiva para la Licencia de Uso de Agua Subterránea de pozo mixto de Uso Poblacional IRHS – “El Pecano” IRHS-190*”; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad emite la Carta N° 0887-2021-ANA-AAA-CHCH, válidamente notificada con fecha 15.09.2021 al correo electrónico señalado en la solicitud, mediante la cual comunica a la empresa recurrente que de acuerdo al numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar previamente los interesados son: **a)** autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** acreditación de disponibilidad hídrica, y **c)** autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; siendo posible acumular los procedimientos **b)** y **c)**, en atención al

numeral 79.4 del artículo 79° de la citada norma; en tal sentido, deberá expresar su conformidad al encauzamiento de su solicitud a lo indicado; de ser el caso, deberá adjuntar **i)** la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; **ii)** la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente; **iii)** la documentación que acredita la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se ubica la obra de captación, así como del lugar donde se utilizará el recurso hídrico; asimismo, de la evaluación a la Memoria Descriptiva de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, se le comunica que deberá **iv)** realizar la prueba de bombeo en el pozo más cercano que represente al acuífero investigado y cuente con las condiciones técnicas para su ejecución, a fin de determinar los parámetros hidrogeológicos del mismo, realizando el análisis de radio de influencia entre pozos, a fin de evitar afectación a terceros; **v)** realizar el análisis físico-químico y bacteriológico de muestra de agua de pozo representativo del área de estudio, en laboratorio acreditado, así como adjuntar los diagramas de análisis de agua correspondientes; **iv)** adjuntar el cálculo detallado de la demanda hídrica poblacional, considerando la tasa de crecimiento vigente según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, esta debe ser presentada de forma anual y mensualizada; **vi)** realizar el balance hídrico relacionando la demanda y oferta de agua del acuífero evaluado; **vii)** desarrollar los ítem 2.10 y 2.11 del formato anexo 08; **viii)** presentar nueva memoria descriptiva según Formato Anexo 08, subsanando lo observado, la cual debe estar visado y firmado por u consultor o empresa consultora inscrita en la Autoridad Nacional del Agua; de igual manera, de la evaluación de la memoria descriptiva de Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, se le requiere que deberá **ix)** indicar las características técnicas del pozo y su equipamiento, en relación a la profundidad, diámetro de perforación, diámetro de entubado y material de la tubería ciega y filtros; finalmente; **x)** presentar nueva memoria descriptiva según Formato Anexo 13, subsanando lo observado, la cual debe estar visado y firmado por u consultor o empresa consultora inscrita en la Autoridad Nacional del Agua; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo; siendo que, mediante Carta N° 002-2021, de fecha 24.09.2021, la recurrente señala cumplir con los requerimientos efectuados;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0162-2021-ANA-AAA-CHCH/LAMC**, el Área Técnica de esta Autoridad señala que el recurrente no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas mediante Carta N° 0887-2021-ANA-AAA-CHCH, notificada con fecha 15.09.2021, puesto que no cumplió con adjuntar la certificación ambiental emitida por el sector correspondiente; así como tampoco presenta el cálculo detallado de la demanda hídrica poblacional (no precisa la tasa de crecimiento poblacional); y no presenta la oferta hídrica del acuífero evaluado; además de no haber manifestado su consentimiento al encauzamiento de su solicitud inicial al de Acreditación de Disponibilidad hídrica y Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo, de acuerdo al numeral 79.4 del Art.79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; concluyendo que técnicamente no se cumple con los requisitos para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo mixto con IRHS-11-02-04-190, ubicado en el sector Buenos Aires, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, se debe precisar que de la evaluación del presente expediente administrativo y de lo señalado en el Informe Técnico, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-

2014-MINAGRI, el cual señala que "(...) Los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, son los siguientes: a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico. b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico. c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico. d. Licencia de uso de agua". Asimismo, en su numeral 79.4 señala que "se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos". Requisitos que no se han cumplido en el desarrollo del presente procedimiento administrativo;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, específicamente en el numeral 16.2, literal d) del Artículo 16°, ya que el administrado no adjuntó la Certificación Ambiental del Proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma; de igual manera, no cumplió con lo establecido en los numerales 2.8 y 2.9 del Formato Anexo N° 08 "*Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para Pozos Tubulares*", ya que la recurrente tal como señala el respectivo Informe Técnico, no presentó el cálculo detallado de la demanda hídrica poblacional, considerando la tasa de crecimiento vigente según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ni la oferta hídrica del acuífero evaluado, respectivamente; finalmente, se debe precisar que, si bien la administrada presentó la Carta N° 002-2021, de fecha 24.09.2021, conteniendo parte de los requerimientos efectuados, de la revisión de la misma, resulta que en dicho documento no manifiesta su aceptación de manera expresa, respecto al encauzamiento de su solicitud inicial al de Acreditación de Disponibilidad hídrica y Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo, de acuerdo al numeral 79.4 del Art.79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; requerimientos efectuados mediante Carta N° 0887-2021-ANA-AAA-CHCH, válidamente notificada con fecha 15.09.2021 al correo electrónico señalado en la solicitud; además, de no contar con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0019-2021-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentada por la empresa Inmobiliaria y Construcciones Cincinnati S.A.C.;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal b) artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentada por la empresa Inmobiliaria y Construcciones Cincinnati S.A.C., con RUC N° 20534390808, respecto del pozo mixto con IRHS-11-02-04-190, ubicado en el sector Buenos Aires, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Inmobiliaria y Construcciones Cincinnati S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA